



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA N° 010/24**

**POR LA CUAL SE REGULA LA PROTECCION DE LAS AREAS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO DELA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

1

Salto del Guairá, 26 de julio de 2024.-

**VISTO:** La Minuta **Exp. N° 227/24**, presentada por los Concejales **Ing. Luis Cabañas, Abg. Jorge Adriano Fleitas, Lic. Claudio De Los Santos González Areco, Lic. Carlos Garrido, y Julio César Báez Verón**, y

**CONSIDERANDO:** **Que**, al respecto, se propone legislar una ordenanza con el objetivo de reglamentar la protección de los árboles individuales o en conjunto que se encuentran en espacios del dominio municipal público o privado, a través de la reglamentación de la plantación, conservación, erradicación replantación de los mismos propiciando mecanismos para la protección de las áreas verdes de la ciudad.

**Que**, la biodiversidad urbana, y en especial los árboles, proveen diversos servicios ambientales que mejoran la calidad de vida de los habitantes. Pero para que los árboles puedan brindar estos servicios necesitan una correcta planificación y gestión a lo largo de su vida.

**Que**, los árboles urbanos nos proveen diversos servicios ambientales para mejorar nuestra calidad de vida. Algunos de ellos son el control y regulación de la temperatura en las ciudades, protección contra el viento, captación de dióxido de carbono, mejoramiento paisajístico y estético y valorización del espacio público.

**Que**, en el mismo sentido, la arborización adecuada en las ciudades ayuda a mantener el rol ecológico asociado a los animales silvestres urbanizados. Hay que tener en cuenta que mientras más árboles haya en una ciudad, los animales asociados a ellos podrán desarrollarse y reproducirse causando menos daños a la infraestructura urbana, como casas, edificios, etc.

**Que**, la adecuada arborización urbana es entonces fundamental para lograr potenciar el aprovechamiento de los beneficios mencionados y al mismo tiempo lograr una armonización entre los aspectos naturales y puramente antrópicos de nuestras ciudades.

**Que**, se reconocen que en la actualidad los beneficios de las áreas verdes (parques, plazas, bosques urbanos, paseos arbolados) son numerosos, tanto para el medio ambiente como para la salud y la calidad de vida de los habitantes, por cuyo motivo, mediante la Ley 4928/15 "Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular la plantación, poda, tala, trasplante y cuidado de los árboles, dentro de todos los municipios del país..

**Que**, conforme al Artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, entre las funciones municipales, en la materia de ambiente: "... Inc. b) la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio...".

**Que**, asimismo, cabe mencionar lo que dispone la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", en su Art. 12 sobre Funciones Municipales en materia de ambiente en su inciso: "...b. La regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio... ".





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA N° 010/24**

**POR LA CUAL SE REGULA LA PROTECCION DE LAS AREAS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO DELA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

2

Por último, el dictamen de la comisión de Legislación en la que recomienda su aprobación íntegra, puesta a consideración luego de un amplio debate, por unanimidad queda sancionada el proyecto de ordenanza por la cual se implementa el programa para lograr la reducción de basuras en los espacios públicos y privados en la ciudad de Saltos Del Guairá.

**POR TANTO,**

**HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTOS DEL GUAIRÁ, CIUDAD DE LA AMISTAD, REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD,**

**ORDENA:**

**Art. 1º.** La presente ordenanza tiene por objeto la protección de los árboles individuales o en conjunto que se encuentran en espacios del dominio municipal público o privado, a través de la reglamentación de la plantación, poda, tala, trasplante y cuidado de los mismos.

**Art. 2º.** A los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes términos y definiciones:

**a) Árbol:** Planta perenne de tronco leñoso y elevado, cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo.

**b) Plantación:** Colocación de árboles con cierto grado de desarrollo vegetativo, en terrenos públicos o privados, con el fin de arborizar el lugar.

**c) Trasplante:** Traslado de árboles del lugar donde están plantados a otros sitios que reúnan las condiciones aptas para su normal desarrollo.

**d) Poda:** Eliminación de material vegetal consiste en ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser caracterizada sobre la base del grado de afectación, como de carácter liviano o severo o puede serlo por su fin, como de seguridad de formación o para asegurar la provisión normal de los servicios que utilizan conductores aéreos.

**e) Descortezado:** Acción de retirar los tejidos de conducción de la savia de una rama o fuste de un árbol, con el propósito de provocar su muerte.

**f) Poda de Carácter Liviano:** La poda que realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formado o que signifiquen obstáculos.

**g) Poda de Carácter Severo:** La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y es necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.

**h) Poda de Saneamiento:** Consiste en la poda que elimina ramas muertas o enfermas que constituyen un reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.

**i) Poda de Seguridad:** La poda que se realiza con el propósito de eliminar ramas que representan un peligro para las personas o bienes.





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA N° 010/24**

**POR LA CUAL SE REGULA LA PROTECCION DE LAS AREAS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO DELA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

3

**l) Tala:** Corte del Tronco de un árbol con la intención de derribarlo.

**m) Saneamiento o Control Fitosanitario:** Operación que consiste en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos con el fin de mantener al árbol en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitopatológicas.

**n) Repoblación Arbórea:** Actividad humana dirigida a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada, cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o de forma natural.

**o) Patrimonio Natural:** Se entiende como patrimonio natural todo aquello que incluye formaciones físicas, biológicas y geológicas únicas, especies de animales y plantas en vías de extinción, zonas que tengan valor científico, o de conservación o sencillamente sitios que, por su belleza natural, sean objetivo de preservación.

**Art. 3º.** La Intendencia Municipal de la ciudad de Saltos del Guairá, a través de su área administrativa correspondiente Secretaria de Medio Ambiente, propiciará la arborización de parques, plazas, vías y paseos públicos así como las áreas del dominio privado y las correspondientes a instituciones públicas. Asimismo, este departamento será la encargada de implementar las medidas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 4º.** El cuidado de los árboles del dominio público situados en calles, parques, plazas y bienes de propiedad de la Municipalidad, es responsabilidad de la misma, pudiendo ser llevado a cabo en forma directa; por Comisiones Vecinales o Instituciones de bien público. No obstante la Intendencia Municipal, manteniendo su responsabilidad, podrá obtener apoyo de la ciudadanía, empresas y organismos no gubernamentales para la plantación y la buena conservación de los árboles.

**Art. 5º.** Si por extrema y justificada necesidad fuera imprescindible la intervención de particulares afectados por los árboles del dominio público, tal acción deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad.

**Art. 6º.** La plantación de árboles en el dominio público deberá obedecer a un Plan de Arborización establecido por la Intendencia Municipal. Solamente se permitirán modificaciones cuando existiese un pedido fundamentado por parte de particulares y la Municipalidad otorgara el acuerdo correspondiente con posterioridad al estudio técnico pertinente.

**Art. 7º.** La buena conservación de los árboles ubicados dentro del dominio privado es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios y poseedores a cualquier título de inmuebles urbanos y/o entidades públicas o privadas. Los trabajos de tala, podas de carácter severo, de seguridad y saneamiento, cuando sean necesarios, serán realizados por empresas o personas especializadas en tales tareas.

**Art. 8º.** Para talar un árbol del dominio privado el propietario, arrendatarios y poseedores a cualquier título de inmuebles urbanos y/o entidades públicas o privadas deberán solicitar el permiso





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Salto del Guairá

**ORDENANZA Nº 010/24**

**POR LA CUAL SE REGULA LA PROTECCION DE LAS AREAS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO DELA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

4

Los plantines a plantar deberán medir una altura no menor a un metro (1,00 mt) y contar con sus respectivos protectores.

**Art. 9º.** La tala de árboles situados en el dominio público y privado solo podrán ser autorizados en los casos siguientes:

- a) Cuando por vejez o enfermedad de los árboles, plenamente comprobadas, sean irrecuperables.
- b) Cuando represente peligro o riesgo inminente en el tráfico vehicular y/o peatonal, y en los bienes como edificaciones.
- c) Cuando exista amenaza de caída.
- d) Cuando se traten de especies que puedan ocasionar efectos adversos sobre la salud.
- e) Para permitir la construcción de nuevas casas o edificios. Los planos de construcción a ser aprobados por la Municipalidad, deberán ser proyectados de modo de evitar la tala de árboles en la mayor medida posible.

**Art. 10.** No serán causales del derribo de árboles la implementación de obras y estructuras civiles a menos que se hiciera imprescindible por no existir otras soluciones técnicas posibles debido a la disposición de los árboles.

**Art. 11.** Los trabajos de tala a que se refiere el artículo sétimo deberán realizarlos por los profesionales habilitados para tales tareas por parte de la municipalidad. A dicho efecto, la Municipalidad proporcionará el listado de profesionales y/o entidad pública podrá solicitar que tales trabajos sean realizados por la Municipalidad para lo cual deberá abonar el costo correspondiente de acuerdo a la tasa que fije la Municipalidad para dicho servicio.

**Art. 12.** La Municipalidad podrá autorizar a la ANDE (Administración Nacional de Electricidad) o personas particulares, tala o poda de árboles de las áreas verdes públicas municipales o privadas, para lo cual estos deberán obtener la conformidad previa de los vecinos del lugar y bajo la responsabilidad de recoger las ramas cortadas y depositar en los locales habilitados para el efecto.

**Art. 13.** La Municipalidad podrá declarar Patrimonio Natural de la ciudad, por Resolución de la Junta Municipal, a los árboles situados en propiedades públicas y privadas cuando representen un valor público excepcional, ya sea por su aporte al paisaje urbano, por sus funciones biológicas o por su valor científico o histórico.

**Art. 14.** Los planos relativos a edificaciones, refacciones o modificaciones de obras situadas en predios que superen los mil metros cuadrados (1.000 mts<sup>2</sup>) y que se presenten a la Municipalidad para su aprobación deberán contener un proyecto de arborización del predio, con la especificación de nombres botánico y vulgar de los árboles a ser plantados y con una declaración jurada del propietario por la que se compromete al cuidado de los mismos.

**Art. 15.** La Municipalidad mantendrá un registro actualizado de los árboles del dominio público y privado declarados plantados, con datos sobre la ubicación, especie, altura, diámetro, etc.





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA N° 010/24**

**POR LA CUAL SE REGULA LA PROTECCION DE LAS AREAS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO DELA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

5

A tal efecto, la Intendencia Municipal deberá establecer en reglamentación correspondiente las acciones específicas referentes a la plantación, protección y mantenimiento de árboles en las veredas (franja de servicio), necesarias para la aprobación de los planos de construcción nueva, ampliación, mejoramiento, regularización, cambio de uso, nuevos loteamientos y fraccionamientos, que se realicen en adelante, en veredas de espacios públicos y privados dentro del municipio.

**Art. 17.** Los árboles ubicados en las aceras, deberán contar con un cantero no mayor que 1,00 m por 1,00 m paralelo al eje de la calle con los bordes protegidos con un cordón de 0,15 m de espesor, permitiendo un ancho de acera mínimo de 1,00 m. Estos árboles no podrán ser incluidos dentro del muro perimetral de la propiedad adyacente, y en los casos de árboles existentes antes de la promulgación de la presente ordenanza y ubicados en el límite entre el muro perimetral y la acera, los muros deberán ser demolidos a fin de integrar los árboles al patrimonio público siempre que no haya un desnivel muy pronunciado entre la vereda y el predio.

**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 18. Quedan prohibidos:**

- a) Utilizar árboles para clavar carteles, sujetar cables, pasacalles o para cualquier fin que no sea específico a su naturaleza.
- b) Verter ácidos, jabones, detergentes, pinturas, aceites o cualquier sustancia nociva a los árboles.
- c) Efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza, quemar hojas, papeles, o cualquier otro elemento al pie de un árbol o cerca del mismo a una distancia tal que resulte afectado por el calor.

**Art. 19.** La Municipalidad a través de la Secretaria del Medio Ambiente deberá llevar adelante, en forma permanente para de difusión y educación ciudadana sobre el cuidado y plantación de árboles.

**Art. 20.** Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Toda persona física, Instituciones o quienes resultaren responsables de realizar el descortezado y podas de árboles ubicados en el dominio público: veinticinco (25) jornales mínimos diarios por cada árbol.
- b) La persona o Institución, aunque es propietario del predio, se abroga derechos de talar o autorizar la tala de árboles existentes en su propiedad sin previa autorización Municipal correspondiente, cincuenta (50) jornales mínimos diarios por cada árbol más diez (10) árboles a ser plantados en el mismo predio, en la vereda adyacente y si no fuera posible en otros sitios a ser determinados por la Municipalidad.
- c) La persona o Institución o quienes resultaren responsables de realizar la tala no autorizada de árboles pertenecientes al dominio público: cincuenta (50) jornales mínimos diarios por cada árbol más diez (10) árboles a ser plantados en los sitios municipales de la Municipalidad.





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA N° 010/24**

**POR LA CUAL SE REGULA LA PROTECCION DE LAS AREAS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

6

- e) Por utilizar árboles para adherir carteles, pasacalles o utilizarlos para fines distintos a su naturaleza: veinte (20) jornales mínimos diarios. La Municipalidad queda autorizada a cobrar la multa correspondiente a la Institución que auspicie las actividades publicitadas en los pasacalles o carteles adheridos.
- f) No reponer o no plantar los árboles en los casos citados en el artículo séptimo y en los numerales b, c, d y g de éste artículo: veinte (20) jornales mínimos diarios además de la plantación de la misma cantidad de árboles que no hayan sido plantados.
- g) Destruir o causar daños a un árbol o por infracción al artículo décimo sexto inciso b y c, o en caso: cincuenta (50) jornales mínimos diarios y en caso de causar daños que impidan la recuperación del árbol, además de la multa prevista la plantación, cuidado y sustituido de diez (10) árboles.
- h) Los referidos jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital.

**Art. 21.** Facultar a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Saltos del Guairá a elaborar un Reglamento que abarque consideraciones de orden técnico, previa aprobación de esta Junta Municipal.

**Art. 22.** Desde la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas las Ordenanzas y todas aquellas normativas de carácter municipal local que se opongan a la presente en todo o en parte.

**Art. 23.** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTOS DEL GUAIRÁ, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**Carlos A. Ramírez Lagraña**  
Secretario General



**Armando V. García Miranda**  
Presidente H.J.M

Salto del Guairá, 26 de Julio del 2024.-

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO DESE AL REGISTRO MUNICIPAL.



**Lic. José D. Rodi Bareiro**  
Secretario General



**Héctor F. Morán Spejegys**  
Intendente Municipal